

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las anormales circunstancias que los mercados mundiales, con la restricción de pedidos al nuestro, ofrecen en la actualidad al consumo de la pasa, irrogando considerable quebranto a uno de los productos que constituyen interesante fracción de la riqueza exportadora de nuestro suelo; teniendo en cuenta las sanas y nutritivas condiciones de ese fruto, y con el fin de aminorar en lo posible la crítica situación y considerables perjuicios originados a una extensa comarca española,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Presidencia se ha servido resolver que por los Departamentos ministeriales de Justicia, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y demás Ministerios a quienes pudiera afectar la presente disposición, se circulen a la mayor brevedad posible las oportunas instrucciones recomendando a las Academias, Colegios, Escuelas, Cuerpos y unidades del Ejército y de la Armada, Prisiones, Hoteles, Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás establecimientos de beneficencia, etc., la adquisición y consumo de dicho fruto, formulando directa y rápidamente los pedidos al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el que se centraliza todo lo referente al abastecimiento de la pasa.

Madrid, 10 de noviembre de 1932. — Azaña. Señores...

(Gaceta 13 noviembre 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El constante aumento de las reclamaciones que se tramitan en las oficinas postales respecto al servicio de correspondencia privilegiada y el desmesurado uso que del derecho a reclamar hacen los particulares en múltiples y reiteradas circunstancias, suscitan el modo de lograr que a esta situación, un tanto embarazosa para el normal desenvolvimiento y práctica de los servicios, suceda una general rectificación que desvanezca o suprima el abuso y encamine el procedimiento por vías de regular y sencilla adaptación a lo que lógicamente demanda la naturaleza misma de la función considerada.

No es razonable que mientras los preceptos reglamentarios en vigor fijan un plazo determinado para que los particulares puedan ejercer dentro del mismo el derecho a formular sus reclamaciones con la garantía de verse indemnizados por los extravíos y sustracciones de aquella clase de correspondencia, se ofrezca como contradictorio caso de esta previsión reglamentaria el silencio de la legislación en cuanto haya de tender a señalar expresamente si el derecho expresado, cuando se rebasa aquella garantía que la Administración otorga a los usuarios del Correo, debe hallar un término o punto de

prescripción que sobreexceda al ámbito de toda necesidad y a la apelación de cualquier legítima conveniencia.

Por estas razones, es forzoso subsanar dicha deficiencia limitando la acción de los particulares en el sentido de que las reclamaciones que actualmente producen, como recurso discrecional y sin sujeción a plazo fijo o fecha reglada ante las respectivas oficinas para inquirir noticias o averiguar simplemente el paradero o entrega de los envíos de su propiedad, tengan un término de prescripción que consienta reducir a más estrechos límites y conveniencia, ajustándola a sus naturales fines, una misión como aquella que, altamente necesaria como control y registro de la marcha y responsabilidad de los servicios, no es fundado lo sea en demasía tal, que entorpezca o dificulte el cumplimiento de las restantes operaciones postales, divirtiéndose a gran parte del personal del cumplimiento de esta preferente y esencial función.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo del que puedan disponer los usuarios del Correo para recabar noticias oficiales en las dependencias del Ramo, respecto al curso y entrega e incidencias de la correspondencia de carácter privilegiado que circule en el servicio interior, sea de un año, a contar de la fecha de imposición de los respectivos envíos.

Se entenderán subsistentes los demás preceptos vigentes del Reglamento del Servicio de Correos, relativos al derecho de reclamar en los plazos y condiciones que se determinan para el caso de ser procedente indemnizar a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1932.— P. D., A. Galarza.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 13 noviembre 1932)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley concediendo un nuevo plazo, que terminará en 31 de marzo de 1933, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 4 de marzo del año actual sobre declaración de rentas de las fincas rústicas, ha facilitado a gran número de contribuyentes de buena fe, las posibilidades de que, sin el riesgo de quedar incursos en penalidad, hayan ajustado los líquidos imponibles de sus fincas a su verdadera capacidad productiva. Los resultados obtenidos con la aplicación de la indicada Ley pueden calificarse de beneficiosos para el Estado y para el contribuyente.

Son numerosos los propietarios o poseedores de fincas rústicas que han indicado la conveniencia de que fuese ampliado el plazo que para presentar sus declaraciones concedió la Ley de 4 de marzo, ampliación que no se propuso a las Cortes por dificultades de orden administrativo relacionadas con la formación del repartimiento general de la contribución territorial y documentación cobratoria para 1933.

Formado aquél y en formación los documentos cobratorios, no existe inconveniente en que el expresado plazo se declare nuevamente abierto.

Ahora bien; el Estado necesita prevenirse contra la posible inflación de líquidos imponibles ante el temor de futuras expropiaciones, a cuyo efecto se tomarán garantías, determinando los casos en que se ha de realizar la comprobación técnica de las fincas, como requisito previo a su expropiación.

También se amparan los derechos del propietario, admitiendo las reclamaciones que impugnen el valor que los técnicos asignen a sus fincas, como consecuencia de la comprobación realizada.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto, por un período de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual, concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería, en cualquiera de sus formas, y la que a su juicio les correspondería percibir; o cuando se trata de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos

tributarios desde 1.º de enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación técnica del expresado líquido imponible.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que en ningún caso la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Diehas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan, y si no se propone además por cada concepto o cifra impugnada, otra sustitutiva.

Madrid, 11 de noviembre de 1932.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 13 noviembre 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Código penal reformado que ha de entrar en vigencia el 1.º de diciembre próximo, obliga a disponer una nueva clasificación de los Establecimientos donde se extinguen las penas en la que se atiendan de consuno determinantes de orden técnico, razones de distribución geográfica y finalidades de carácter administrativo. Sobre tales bases, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los sentenciados por los Tribunales de Justicia a las penas de reclusión mayor y menor, cumplirán sus condenas en la Colonia penitenciaria del Dueso o en la Prisión Central de Cartagena.

2.ª Los sentenciados a penas de presidio mayor y menor, habrán de extinguirlas en las Prisiones Centrales de Burgos, Puerto de Santa María o Valencia.

3.ª Los condenados a penas de prisión mayor y menor, serán destinados, para la extinción de sus condenas, a los Reformatorios de Ocaña, Alicante o Segovia.

4.ª Las penas de presidio y prisión menores que no excedan de un año de duración, se cum-

plirán en la Prisión provincial del territorio de la Audiencia sentenciadora. Se extinguirán en el mismo Establecimiento las penas de arresto mayor. También cumplirán en él cualquiera que sea la pena impuesta, los sentenciados a quienes falte menos de seis meses para la extinción total de la condena al tiempo de recibirse en la Dirección general de Prisiones el testimonio de la sentencia.

5.ª La Pena de arresto menor se cumplirá en el Depósito municipal de la localidad respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 88 del Código penal.

6.ª Serán destinados a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares:

a) Los sentenciados a penas de duración superior a un año, cualquiera que sea la que se les impusiere, siempre que hubiesen delinquido antes de cumplir los diez y ocho años de edad.

b) Los que habiendo delinquido con más de diez y ocho y menos de veintitrés años de edad, sean sentenciados a presidio o prisión mayor o menor, cuando no se les aprecien las circunstancias de reincidencia o reiteración en el delito.

7.ª Serán destinados a la Prisión-Asilo de San Fernando (Cádiz) los reos varones que al empezar a extinguir su condena tengan cumplidos sesenta años de edad, o los que la cumplieren mientras se hallen extinguiendo su condena en otro Establecimiento, siempre que les falten más de seis meses para dejarla totalmente extinguida.

Igualmente serán destinados a esta Prisión los penados inútiles, cualquiera que sea su pena, con excepción de los que hubieren de cumplir en las provinciales, siempre que su inutilidad les impida dedicarse a los trabajos y ocupaciones propios de un Establecimiento común y les falten más de seis meses para el cumplimiento total de sus condenas.

8.ª Las mujeres sentenciadas por los Tribunales a penas de todas clases de más de un año de duración, extinguirán sus condenas en la Prisión Central de Mujeres, de Alcalá de Henares, excepto las que les falte menos de seis meses para dejarlas totalmente extinguidas.

9.ª A la Prisión Central de Chinchilla serán destinados o transferidos temporalmente aquellos penados, de toda clase de condenas, que por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideren inadaptables al tratamiento disciplinario o reformador.

10. Serán destinados al Manicomio penal del Puerto de Santa María los sentenciados con responsabilidad atenuada por enajenación o trastorno mental y los que durante el cumplimiento de sus condenas caigan en estado de demencia que se acredite en la forma prevista por el artículo 5.º, número 2.º, del Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones.

11. Al acordar el destino de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, seguirá ese Centro directivo la norma de asignar cada penado al Establecimiento penitenciario correspondien-

te más próximo a la Prisión provincial donde se encuentre.

Los condenados a penas de prisión se distribuirán, para su tratamiento reformador, del siguiente modo: los de prisión menor que hayan de sufrirla desde un año a seis de duración, se destinarán al Reformatorio de Segovia; los de prisión mayor, de seis a doce años de duración, ingresarán en el Reformatorio de Alicante, y los de prisión mayor o menor, desde un año de condena, delincuentes primarios, que no excedan de treinta años de edad, cumplirán en el Reformatorio de Ocaña.

12. Los preceptos del Reglamento de los Servicios de Prisiones (título I, capítulo I), que regulan la clasificación general de los Establecimientos, continuarán siendo de aplicación en cuanto no se halle modificado por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 11 de noviembre de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 13 noviembre 1932).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.385.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de Torrellas, y que fué declarada oficialmente con fecha 23 de septiembre último.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.411.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de Bisimbre, y que fué declarada oficialmente con fecha 23 de septiembre último.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION TERCERA

Núm. 5.412.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concursillo público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las can-

tidades necesarias aproximadamente, para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de enero próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 3 de diciembre próximo, a las trece.

El adjudicatario, para responder de su gestión, vendrá obligado a depositar en la Caja provincial una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los artículos que haya de suministrar, que le será devuelta una vez terminado el compromiso. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concursillo y el contrato dimanante del mismo, renuncia aquél a los Jueces de su domicilio y expresamente se somete a los de esta ciudad.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concursillo público para el suministro de material de cirugía de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos, que son objeto de este concursillo, presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 3 de diciembre próximo, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse: la mitad, de las cantidades consignadas, en la primera decena del mes de enero próximo, y el resto, en la primera decena del mes de abril siguiente.

El adjudicatario, para responder de su gestión, vendrá obligado a depositar en la Caja provincial una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los artículos que haya de suministrar, que le será devuelta una vez terminado el compromiso. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concursillo y el contrato dimanante del mismo, renuncia aquél a los Jueces de su domicilio y expresamente se somete a los de esta ciudad.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga con-

veniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1932.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

PROTOCOLO

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Departamento que con fecha 19 de septiembre último, ha sido depositado y registrado en dicha Secretaría el instrumento de ratificación de Checoslovaquia al Convenio relativo a la reparación de enfermedades profesionales adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su VII sesión (19 mayo-10 junio 1925).

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la *Gaceta de Madrid* del 4 de noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y las ratificaciones de otros países.

Madrid, 9 de noviembre de 1932.— El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(*Gaceta* 14 noviembre 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose observado errores materiales en la redacción del preámbulo y de los artículos 15 y 40 del Decreto fecha 4 de noviembre actual, publicado en la *Gaceta* del 5 del mismo mes, creando el Instituto de Reforma Agraria, se rectifican dichos preámbulo y artículos, debiendo quedar redactados en la siguiente forma:

PREÁMBULO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto del 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25, página 2.174), el cual queda refundido en el que ahora se publica.

ARTICULOS

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo, en cuanto a la incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado y con el Diputado a Cortes, quedará sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales representativos que so-

lamente podrán percibir emolumentos en concepto de dietas de asistencia.

Los cargos de Director general, Secretario general y Vocales no representativos, tienen la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que les competan, siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 21 de julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre del mismo año.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que le reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se reconoce explícitamente al personal administrativo del Ministerio de Agricultura, el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerario o excedente, con reserva en este último caso de supuesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de septiembre del mismo año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les corresponda.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituido el Consejo Ejecutivo, se confeccionará por la Secretaría el Reglamento interior porque ha de regirse todo el personal del Instituto.

(*Gaceta* 13 noviembre 1932).

Núm. 5.406.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Alhama de Aragón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932.— El Administrador principal, Ignacio Boné.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matricula industrial.

5.403.— Inogés

Ordenanzas para formar el repartimiento general de Utilidades.

5.399.— Monreal de Ariza

Ordenanzas de exacciones.

5.399.— Monreal de Ariza

Padrón de Edificios y Solares

5.393.— Calatorao

5.403.— Inogés

Presupuesto ordinario.

5.397.— Tarazona

5.398.— Navardún

5.400.— Monreal de Ariza

5.401.— Belmonte de Calatayud

5.402.— Olivés

5.403.— Inogés

Repartimiento general.

5.403.— Inogés

Reparto de rústica.

5.394.— Nuévalos

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

5.394.— Nuévalos

5.396.— Luceni

Luceni. N.º 5.395.

El Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal de este pueblo se halla expuesto al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que sean pertinentes.

Luceni, 16 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Casimiro Pellicer.

Pedrola. N.º 5.351.

El acuerdo municipal de anunciar, para 1933, el arbitrio municipal sobre las carnes destinadas al consumo en este término, y el pliego de condiciones y tarifa para su exacción, estarán de manifiesto, en la Alcaldía, por ocho días, para su examen y reclamación.

Pedrola, 14 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Primitivo Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.339.

CARRERES FERNANDEZ, Antonio; de 19 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, soltero, ebanista, natural de Crevillente (Alicante), y vecino de Madrid, con domicilio, según dijo, en la calle de Cartagena, número 16, Guindalera, procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de Tarazona, por hurto; comparecerá, en término de diez días, para ser emplazado ante el Tribunal superior e ingresar en prisión.

Núm. 5.335.

ARRUGA AZARA, Martina; domiciliada últimamente en Perdiguera (Zaragoza); comparecerá, en el término de ocho días, ante el Capitán Juez permanente, D. Fortunato Gimeno de Pedro, en el domicilio del Juzgado Militar de la División Orgánica, sito en la calle de Casa Jiménez, núm. 4, 2.º, a fin de prestar declaración en exhorto procedente de Tetuán y dimanante de pieza separada de embargo de la causa número 279 de 1932.

Núm. 5.338.

Por la presente queda cancelada la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, del día 15, y en la *Gaceta de Madrid*, del 17 de junio de 1932, llamando a Domingo Adolfo Jiménez Buñuel, procesado en causa por tentativa de robo, que se instruye en el Juzgado de Tarazona, con el número 3 de 1932.

Tarazona, once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

Núm. 5.340.

Por la presente queda cancelada la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, del 21, y en la *Gaceta de Madrid* del 25 de mayo de 1932, llamando a Domingo Adolfo Jiménez Buñuel, procesado en causa por robo, número 21 de 1932, que se le instruye en el Juzgado de Tarazona.

Tarazona, once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Juez de instrucción, (ilegible).— El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.363.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm 718, sobre lesiones a Carlos Petroña Lafuente, de 24 años, soltero, jornalero y

vecino de esta ciudad, con domicilio, según manifestó, en la plaza de Lanuza, núm. 10, ha acordado citar por la presente a dicho lesionado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración, ser reconocido por el Médico forense y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 5.364.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 652 de 1932, sobre homicidio, ha acordado citar por la presente a Bernina Llaguno González y Magdalena Beltrán Fernández, que acampaban en la arboleda de Macanaz, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ser reconocidas por el Médico forense y dar, en su caso, la sanidad por las lesiones que sufrieron.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 5.365.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 122 de 1932, sobre espediente, contra Enrique Manuel Seijo López, ha acordado citar por la presente a Eusebia Grío Arroca, domiciliada que estuvo en la calle Loso, núm. 7, de esta ciudad, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día quince de diciembre próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 5.410.

Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza; por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín Aznar Ibáñez, contra D. Mariano de Navilla, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Un motor eléctrico de corriente alterna y de 1 H. P. (García Julián): tasado en	170
Un contador de fuerza eléctrica corriente alterna (Siemens): tasado en	75
Una máquina de taladrar, sensitiva para taladros hasta de 25 mm., accionada a motor: tasada en	650
Una máquina de taladrar, sensitiva, modelo pequeño y accionada a motor: tasada en	130
Una máquina de taladrar, de volante, accionada a mano: tasada en	60
Un soporte de columna con dos piedras de esmeril, para ser accionada a motor: tasado en	150
Un aparato americano con pequeña piedra de esmeril, para ser accionado a mano: tasado en	45
Una sierra para metales, accionada a motor: tasada en	100
Un torno, marca «Strong», para metales, con los siguientes accesorios: Una contramarcha completa. Plato de cuatro mordazas. Plato universal de tres mordazas. Plato de arrastre y fijación de piezas. Juego de 18 ruedas de recambio para combinar los pasos de rosca: tasados en	2.000
Una punzonadora de palanca con soporte de anclaje al suelo: tasada en	50
Un barrón de transmisión, de 35 milímetros de diámetro y seis metros de longitud, un manguito de unión, 5 cojinetes con casquillo de bronce y 6 poleas de madera, de dimensiones diversas: tasados en	70
Una máquina de escribir, marca Mercedes, modelo núm. 3: tasada en	250
Una mesa de despacho de dos pupitres: tasada en	25
Una valla de despacho: tasada en	25
Total	3.800

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que lo sea por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José López Javierre.—El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 5.386.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Almendros F. Grañén, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Gil Asso, representado por el Procurador D. Gregorio Enciso, contra D. Mariano Meavilla y D.^a Arabia Cortina, sobre pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Gil Asso, representado por el Procurador D. Gregorio Enciso, y de otra, como demandados, D. Mariano Meavilla Llanas y D.^a Arabia Cortina, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Mariano Meavilla al pago de mil pesetas a D. José Gil Asso y al de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo de la demanda a D.^a Arabia Cortina.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados D. Mariano Meavilla y D.^a Arabia Cortina, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—F. Almendros F. Grañén.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.337.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 344 de 1932, sobre lesiones al niño Vicente Planas Colás, se cita por medio de la presente al padre de éste, Vicente Planas Ferrer, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, presentando a su expresado hijo al efecto de ser reconocido por el señor Médico Forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Almacellas.**Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de este término, se cita por medio de la presente a don José Ríos, mayor de edad, vecino que fué de

Zaragoza, cuyo domicilio actual se ignora, y que últimamente residió en la calle Bogiero, 83. 1.º, para que a las diez y seis horas del día 28 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar juicio verbal civil, a que le demanda D. José Qui Bosch, en reclamación de 383'20 pesetas; apercibiéndole de que en caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole los perjuicios con arreglo a Ley.

Almacellas, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Francisco Biosin.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.358.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Antonio Ainaga Almáu, fallecido en Pradilla de Ebro, para que el día veintidós del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal instado contra la misma por D. Antonio Sierra Palacios, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Sanjuán. P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.405.

Sindicato de Riegos de Lumpiaque.

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en los apartados 3.º y 4.º del artículo 62 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para el día 4 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa; y si en este día no tuviere efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el 11 del mismo mes, a igual hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, a 14 de noviembre de 1932.—El Presidente, Manuel Navarro.

IMPRESA DEL HOSPICIO